

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

**ADVERTENCIAS**

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

**ADMINISTRACION:**  
Residencia provincial de Niños

**Presidencia de la Junta Técnica del Estado**

**ORDEN**

Excmo. Sr.: Llevada a cabo la estampación de todas las clases de timbres de Correos en cantidad suficiente para atender al consumo de ellos en todo el territorio liberado, queda extinguida la necesidad de emplear para el franqueo de la correspondencia, timbres emitidos por los Gobiernos anteriores a la fecha inicial del Glorioso Movimiento, y fundado además, en razones de conveniencia patriótica es llegado el momento de retirar de la circulación todos los timbres de Correos que no hayan sido emitidos por el legítimo Gobierno de España.

En atención a lo expuesto, se acuerda lo siguiente:

Transcurrido el plazo de diez días, a contar de la fecha de la publicación de esta Orden, no se admitirán por las Administraciones de Correos otros timbres, para el franqueo de la correspondencia, que los emitidos por el legítimo Gobierno de España, cuyas emisiones son las que a continuación se detallan:

Emisión realizada en los talleres de ortabella, Zaragoza, con arreglo a los siguientes dibujos y colores en diversas clases:

- De 0,01 pesetas.—Dibujo, el de la cifra de su precio, color verde esmeralda.
- De 0,02 pesetas.—Dibujo, el de la cifra de su precio, color marrón.
- De 0,05 pesetas.—Dibujo, la Catedral de Burgos, color sepia.
- De 0,10 pesetas.—Dibujo, Universidad de Salamanca, color verde claro.
- De 0,15 pesetas.—Dibujo, de Zaragoza, color verde oscuro.
- De 0,30 pesetas.—Dibujo, Castillo de Navarra, color rojo.
- De 0,25 pesetas.—Dibujo, la Giralda de Sevilla, color rojo oscuro.
- De 0,50 pesetas.—Dibujo, Patio de los Leones de la Alhambra, de Granada, color azul oscuro.

De 0,60 pesetas.—Dibujo, la Mezquita de Córdoba, color verde claro.  
De 1,00 pesetas.—Dibujo, vista de Toledo, color negro.

De 4,00 pesetas.—Dibujo, Portada y soldado llevando bandera nacional, color morado y los nacionales.

De 10,00 pesetas.—Dibujo, desembarco de Algeciras, color sepia.

Emisión realizada en los talleres de Hija de B. Fournier, Burgos, cuyos dibujos y colores en las diferentes clases son:

- De 0,01 pesetas.—Dibujo, el de la cifra de su precio, color verde esmeralda.
  - De 0,02 pesetas.—Dibujo, el de la cifra de su precio, color marrón.
  - De 0,05 pesetas.—Dibujo, el Cid, color sepia.
  - De 0,10 pesetas.—Dibujo, el Cid, color verde.
  - De 0,15 pesetas.—Dibujo, Isabel la Católica, color verde oscuro.
  - De 0,20 pesetas.—Dibujo, Isabel la Católica, color violeta.
  - De 0,25 pesetas.—Dibujo, Isabel la Católica, color rojo.
  - De 0,30 pesetas.—Dibujo, Isabel la Católica, color rojo acarmidado.
  - De 0,40 pesetas.—Dibujo, Isabel la Católica, color naranja.
  - De 0,30 pesetas.—Dibujo, Isabel la Católica, color azul oscuro.
  - De 0,60 pesetas.—Dibujo, Isabel la Católica, color amarillo.
  - De 1,00 pesetas.—Dibujo, Isabel la Católica, color azul acero.
  - De 4,00 pesetas.—Dibujo, Isabel la Católica, color laca movada.
  - De 10,00 pesetas.—Dibujo, el Cid, color azul.
- Emisión conmemorativa del Año Santo Compostelano, realizada en los talleres de Hijos de Heraclio Fournier, Vitoria, cuyos dibujos y colores en sus clases, son los siguientes:
- De 0,15 pesetas.—Dibujo, la imagen de Santiago Apóstol, color sepia.
  - De 0,30 pesetas.—Dibujo, la Catedral de Santiago, color rojo acarmidado.
  - De 1,00 pesetas.—Dibujo, el pórtico de la Gloria, color azul naranja.

La Compañía Arrendataria de Tabacos, efectuará el canje de los timbres de Correos, de emisiones anteriores que tuvieren las expendedorias, y por la Comisión de Hacienda se dictarán las disposiciones para realizar el canje de las emisiones de timbres de Correos que se retiren de la circulación, que se encuentren en poder de la Compañía Arrendataria de Tabacos o de los particulares.

Burgos 21 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.  
Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

(B. O. del 22 de julio)

**Secretaría de Guerra**

**Clasificación de prisioneros y presentados**

**ORDEN**

Con el fin de activar las operaciones de clasificación de los prisioneros y presentados y como ampliación de la Orden General de 11 de marzo último, S. E. el Generalísimo se ha servido disponer lo siguiente:

- 1.º En la constitución de las Comisiones de Clasificación a que se hace referencia en la regla 3.ª, será preceptivo el que de las mismas forme parte un Oficial del Cuerpo Jurídico (de las escalas activa, de complemento u honorífica).
- 2.º Cuando en las actas de clasificación se proponga la situación de libertad, con la calidad de sin perjuicio de responsabilidades posibles se procederá a dar inmediato cumplimiento a dicha propuesta, haciendo constancia de la localidad en donde desea residir el presentado, a quien se le advertirá de la obligación en que se encuentra de presentarse al Comandante Militar o Jefe del Puesto de la Guardia civil, así como la de no salir del mismo sin autorización de dicha Autoridad, quien la otorgará en casos de necesidad y previa anotación. Una vez que se con-

firmen las propuestas de libertad por la Autoridad judicial, las Comisiones lo comunicarán a la Autoridad Militar o Puesto de la Guardia civil, a fin de que cesen las medidas de prohibición en cuanto al cambio de residencia.

3.º Los prisioneros o presentados que no pudieren justificar su afectación al Movimiento Nacional o que formaron parte del Ejército enemigo forzosamente, no deberán quedar en la situación de detenidos, sino que fijarán un punto de la retaguardia como lugar de su residencia y en él se presentarán a la Autoridad Militar o Comandante de Puesto de la Guardia civil, en unión de oficio en el que se interesará de la misma la incoación de un sucinto diligenciado en el que se acompañarán certificado del Alcalde, Cura Párroco y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S., acerca de la conducta anterior, actividades políticas y posición económica del presentado. Tal diligenciado se remitirá a la Comisión Clasificadora para su examen e inclusión en el sobre correspondiente al presentado.

Si los informes fuesen desfavorables se le someterá a vigilancia en el pueblo o localidad en donde reside, sin perjuicio de que si de los informes se dedujera la comisión de algún hecho delictivo cometido con posterioridad al movimiento, se dé cuenta por la Comisión Clasificadora al Auditor de la que dependa, a fin de proceder a la apertura del correspondiente sumario.

A este efecto, el punto o localidad en donde deseen residir los presentados, será el en que hubieren tenido como domicilio, con anterioridad, o en su defecto el en que tengan familiares, personas conocidas o en donde posean bienes o colocación posible para su trabajo.

4.º Los presentados que estuvieren en edad militar se pondrán por las Comisiones de Clasificación, a disposición de la Autoridad Militar del Cuerpo de Ejército, caso de que no estuvieren a efectos a responsa-

bilidades de orden criminal, a fin de que puedan ser utilizados en Batallones de Trabajadores o incorporados a unidades de armas. A este efecto, y sin perjuicio del acta, se comunicará diariamente y en forma telegráfica a dicha Autoridad, el número, nombres y cuerpos en que hubieren servido, clasificándoles en adheridos al Movimiento Nacional y dudosos, con el fin de que con la celeridad mayor posible, se disponga por el E. M. correspondiente el destino a unas u otras unidades.

5.º Los presentados que hubieran quebrantado el lugar de su residencia, los que no hubieran efectuado su presentación, a fin de que sea informada la Comisión, los que no tubieren medio de vivir conocido y cuantos otros sean sospechosos de actividades, se constituirán en concentraciones, en el lugar y campos que la Autoridad Militar designe, quedando bajo la dependencia de la Comisión Clasificadora, a fin de que por la misma puedan ampliarse los antecedentes necesarios con vista de las personas que puedan avalarles o como consecuencia de la ocupación de nuevas plazas.

6.º Quedan subsistentes las de más medidas de la Orden invocada, y muy en especial las referentes a la rápida tramitación de las actas y diligencias, cuyo cumplimiento se recuerda, debiendo tener presente las Comisiones de Clasificación, a las que se les atribuyen más facultades, la necesidad de evitar concentraciones de presentados incursos en los apartados A y B de la Orden de 11 de marzo próximo pasado.

Burgos 23 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

### Administración provincial

#### Comisión provincial de Incautación de Bienes

#### ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Ferdan ez Suarez, Antonio Suarez García y Maria Berdasco Cristóbal, vecinos de Luarca, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Luarca, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 19 de julio de 1937.—El Presidente accidental, Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Gonzalez Garcia, Sabino Fernandez Diaz, Ramón Perez Fernandez y José Perez Alonso, vecinos de Luarca, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Luarca, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 19 de julio de 1937.—El Presidente accidental, Joaquín de la Riva

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Jesús Suaaez Rodriguez, Mario Gonzalez Martinez, Avelino Suarez Rodriguez, Guillermo Lopez Rodriguez y Santos Castaño Antón, vecinos de Luarca los cuatro primeros, y de Ranón el último, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Luarca y Pravia, respectivamente quiénes actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 16 de julio de 1937.—El Presidente accidental, Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Jose García García, vecino de Villanueva de Oscos, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Castropol, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 16 de julio de 1937.—El Presidente accidental, Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Marcelino Gonzalez Merendez, vecino de San Pedro de Corias, habiendo nombrado Juez instructor

al Sr Juez de primera instancia de Cangas del Narcea, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 31 de julio de 1937.—El Presidente, Gerardo Caballero.

### Administración de Justicia

#### JUZGADOS

##### DE PRAVIA

##### Cédulas de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de ésta villa de Pravia (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de exigirse a Don Victor Gonzalez, vecino de Pravia, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que halla lugar si no lo verifica.

Pravia veintisiete de julio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Basilio Serra.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Pravia, (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de exigirse a D. José Díaz Lopez, (a) Parches, vecino de Pravia, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que halla lugar si no lo verifica.

Pravia, veintisiete de julio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Basilio Serra.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Pravia, (Oviedo), designado para la instrucción del expediente

con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de exigirse a D. Emilio García Olamendi, vecino de Pravia, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que halla lugar si no lo verifica.

Pravia, veintisiete de julio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Basilio Serra.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Pravia, (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de exigirse a D.ª Maria Gonzalez, (a) La Jenarita, vecina de Pravia, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que halla lugar si no lo verifica.

Pravia, veintisiete de julio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Basilio Serra.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de Pravia (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de exigirse a D. Atilano Marcos, vecino de Pravia, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que halla lugar si no lo verifica.

Pravia, veintisiete de julio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Basilio Serra.

Esc. Tipogr. de la Residencia Provincial